



tax alert No. 93

Servicio de Rentas Internas

Circular No.NAC-DGECCGC18-00000005

R.O. Segundo Suplemento No. 316 del 30 de agosto de 2018

Con relación a la tasa de interés por mora aplicable para obligaciones tributarias establecidas luego de la determinación tributaria.

- De acuerdo con lo señalado en el artículo 21 del Código Tributario, “Intereses a cargo del sujeto pasivo”, se establece:
 - La obligación tributaria que no fuere satisfecha, causara interés a favor del sujeto activo, al equivalente a la tasa activa referencial para 90 días establecida por el Banco Central.
 - En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego de la determinación tributaria, causará interés de 1,3 veces la tasa activa referencial para 90 días establecida por el Banco Central.
 - Este sistema aplicará también para las obligaciones en mora que se generen en ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo instituciones financieras, así como en casos de mora patronal ante el IESS

Por lo expuesto, se ratifica que el interés equivalente a 1,3 veces la tasa activa referencial para 90 días establecida por el Banco Central del Ecuador, es aplicable para obligaciones tributarias establecidas en sentencias judiciales y/o actos administrativos emitidas luego de las determinaciones de la Administración Tributaria.



Superintendencia de Compañías

SCVS-DSC-2018-0029

R.O. No. 319 del 4 de septiembre de 2018

Se expiden Normas de Prevención de Lavados de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros delitos.

A efectos de regular los procedimientos y mecanismos para prevenir el lavado de activos, la presente normativa, ha establecido las definiciones de términos contenidos en la misma, como son:

- Actividades de Construcción, Actividades Inmobiliarias, Administración y Mitigación del Riesgo, Agencia, Agente, Beneficiario Final, Categoría, Cliente, Cliente ocasional, Cliente permanente, Compañías controladas, Control interno financiero, Concesión, Corresponsal, Criterios de segmentación, Correos, Debida diligencia, Factores de riesgo, Familiares y Personas relacionadas de la Personas expuestas políticamente, Financiamiento del terrorismo, Inversión inmobiliaria, Habitualidad, Lavado de activos, Mercado, Ocupación, Oficial de Cumplimiento, Operaciones o transacciones económicas inusuales, injustificadas o sospechosas, Paraíso fiscal, perfil del cliente, Personas expuestas políticamente (PEP), Proveedor, segmentación, segmentación de mercado, señales de alerta, sujetos obligados.
- En esta normativa se establecen políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos, estableciendo parámetros y lineamientos para verificar la información de los intervinientes en las transacciones realizadas con compañías controladas para prevenir el lavado de activos.
- De igual manera se garantiza de parte de los representantes legales, oficiales de cumplimiento, socios, accionistas o empleados, y de auditores externos, la confidencialidad respecto de la información remitida por los clientes, colaboradores, proveedores y corresponsales.
- Se deberá realizar los procedimientos de Debida Diligencia, entre los que están:
 - “Conozca a su cliente”, tanto para personas jurídicas como para personas naturales. Esta información debe ser evaluada y revisada de manera reforzada y exhaustiva de ser el caso, como procedimiento de control



aplicable a clientes que puedan considerarse mayormente expuestos al riesgo de lavado de activos.

- “Conozca a su empleado/colaborador”, para tener un adecuado conocimiento y registro de los miembros de la empresa, a través del llenado de un formulario. Esta información debe ser verificada, y periódicamente ser actualizada.
 - “Conozca su proveedor”, se busca conocer a los proveedores de bienes y servicios, mediante el manejo de expedientes individuales, donde consten los servicios contratados, modalidades, formas de pago, frecuencia de prestación de bienes y servicios. También deberá llenar un formulario que se actualizará periódicamente.
 - “Conozca su corresponsal”, la compañía deberá conocer la actividad comercial de sus corresponsales nacionales e internacionales, actualizar e intercambiar información y documentación.
- Para aplicar los procedimientos de Debida Diligencia respecto a operaciones que se realicen con los clientes, se considerarán realizarlo cuando las operaciones individuales o conjuntas superen los montos especificados a continuación. De no superar, se requerirá como mínimo la información básica del cliente (nombres, apellidos, dirección y teléfono):
 - Sector comercializador de vehículos: Superiores a \$5,000
 - Sector dedicado a actividades de construcción: Superiores a \$10,000
 - Sector alquiler de inmuebles: Transacciones que en un mes sean superiores a \$10,000
 - Servicios de transferencia de dinero o valores y transporte de encomiendas, paquetes postales, correos: Transacciones que en un mes sean superiores a \$10,000, o su equivalente en otras monedas.
 - Para otros sectores, la Unidad de Análisis Financiero y Económico emita resoluciones de notificación a los diferentes sectores.
 - Se norman los requisitos, responsabilidad, funciones, prohibiciones y sanciones, de los oficiales de cumplimiento encargados de la verificación del control en prevención de lavado de dinero.



DISPOSICIONES GENERALES

- Las empresas declaradas como no habituales, o aquellas cuya cuantía de sus operaciones o transacciones sea igual o inferior a \$ 10,000 cada mes. Establecerán un mecanismo de control adaptado a la estructura de la compañía, aplicando las debidas diligencias, y pudiendo asignar como oficial de cumplimiento al representante legal de la compañía.
- El sujeto obligado declarado como no habitual por la Unidad de Análisis Financiero y Económico, no le exime de la presentación de reportes de transacciones que superen el umbral legal que se califiquen como inusuales e injustificadas, en caso de existir.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las compañías que actualmente cuenten con manuales de cumplimiento deberán actualizarlos de conformidad a lo establecido en la presente norma, no requerirá aprobación de la Superintendencia de Compañías, y será puesta a conocimiento de la Junta General de Socios o Accionistas.



Superintendencia de Compañías

SCVS-INPAI-2018-0030

R.O. No. 319 del 4 de septiembre de 2018

Se expide Reglamento para la impugnación de resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

- El presente Reglamento aplicara para las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el director de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), y los recursos de apelación y extraordinario de revisión de las resoluciones expedidas al amparo de la Ley General de Seguros y la Ley Orgánica que financien servicios de atención integral de salud prepagada y a las de seguros de asistencia médica.

Las impugnaciones podrán realizarse a través de recursos de apelación o extraordinarios de revisión, a continuación indicamos los lineamientos a considerar:

- **Los recursos de apelación** podrán ser presentados de la siguiente manera:
 - Por resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías, se presentara el recurso de apelación por escrito, que serán enviadas al Secretario General o delegado del Superintendente de Compañías en el plazo de 2 días a partir de la recepción.
 - Por resoluciones emitidas por la UAFE, se presentará ante dicha entidad, quien en el término de 3 días remitirá copia certificada del expediente al organismo de control pertinente para su resolución.
 - Los recursos serán resueltos en el plazo de 1 mes desde la fecha de interposición, en el caso de impugnaciones de resoluciones de la Superintendencia de Compañías, y en el plazo de 60 días por resoluciones de la UAFE.
- **Recurso Extraordinario de Revisión**, será admitido solo cuando se verifique que en un acto administrativo, se verifique una de las siguientes circunstancias:
 - Que se haya incurrido en error evidente que afecte el fondo, siempre que el error se derive de los propios documentos del expediente.



- Se haya incurrido en error de derecho que afecte el fondo.
- Que aparezcan nuevos documentos, que evidencien el error de la resolución impugnada, siempre que haya sido imposible para la persona interesada su aportación previa al procedimiento.
- Que la resolución haya sido influida por testimonios o documentos nulos o falsos, antes o después de aquella resolución, siempre que el interesado desconociera la nulidad o falsedad cuando fueron aportados al expediente.
- Que la resolución se haya dictado como consecuencia de una conducta punible y se haya declarado así en sentencia judicial.
- Cuando se trate de causales de errores, estos recursos podrán ser presentados hasta dentro de 1 año desde la fecha en que se notificó la resolución impugnada.
- En los demás casos, el término es de 20 días a partir de la fecha en que se tiene conocimiento de los documentos o la fecha en que se haya ejecutoriado la sentencia que declara la nulidad o falsedad o conducta punible.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las impugnaciones que se encuentren en trámite hasta el 6 de julio de 2018, continuarán sustanciándose hasta su resolución, en base a los procedimientos establecidos de acuerdo con el Reglamento anterior.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial.



Superintendencia de Compañías

SCVS-INC-DNCDN-2018-0035

Del 6 de septiembre de 2018

Normas para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal.

Esta remisión aplicará al 100% de intereses, multas, costas procesales de procedimientos de coactiva y demás recargos derivados del saldo de las obligaciones cuya recaudación corresponden a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Las multas provenientes del incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y Ley General de Seguros, no estarán sujetas a esta remisión.

Para aplicar a remisión deberán considerarse los siguientes aspectos:

- **Presentación de la solicitud:** Las personas naturales o jurídicas que pretendan beneficiarse de la remisión, presentarán en ventanilla de la oficina matriz, la solicitud que contendrá datos del domicilio, dirección de correo, y número telefónico del solicitante.
- **Plazos para la remisión:** En el plazo de 90 días hábiles a partir del 21 de agosto de 2018, los sujetos pasivos podrán acogerse a la remisión cancelando la totalidad del capital adeudado. En su defecto, de no cancelar la totalidad del capital adeudado, solicitarán facilidades de pago hasta por un año, dentro del mismo plazo de 90 días hábiles.
- **Pagos previos y parciales:** Mediante correspondiente solicitud, los pagos previos que hayan realizado las compañías antes del 21 de agosto de 2018, se imputarán al pago de las obligaciones, siempre que alcancen a cubrir el 100% del capital.

Si no alcanzaren a cubrir podrá cancelarse la diferencia dentro de 90 días hábiles. Se procederá de la misma manera en caso, de que los pagos se realicen dentro del período de remisión. Si estos pagos excedieren el valor del capital, no se realizarán devoluciones.



- **Facilidades de Pago:** Se podrá solicitar facilidades de pago hasta el plazo de 1 año, que se contará a partir del 21 de agosto de 2018, y no será necesario el pago inicial del 20% de la deuda.
- **Obligaciones en proceso de coactiva:** Se comunicará al ejecutor del proceso, la intención de acogerse a la remisión o las facilidades de pago, por lo cual se suspenderá la acción coactiva. Esta suspensión se reactivará, en caso de incumplimiento del pago de las cuotas.